

**ORDENA MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN  
TOTAL DE LA ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
AMBIENTAL CENTRO DE ECOLOGÍA APLICADA  
LIMITADA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 235**

**Santiago, 15 FEB 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de jefe de División de Fiscalización a don Rubén Castillo Verdugo; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°559, de 14 de mayo de 2018, que modifica la resolución exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°1623, de 26 diciembre de 2018, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°126, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°127, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales y en la Resolución N° 1.600, de 2008 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante resolución exenta N°109, de fecha 25 de enero de 2018 –notificada en esa misma fecha-, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, superintendencia o SMA) traspasó al régimen normal a Centro de Ecología Aplicada Limitada (en adelante e indistintamente, CEA Ltda.) autorizándola para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental (en adelante e indistintamente, ETFA) en el ámbito de los alcances que fueron aprobados en el informe final de evaluación, respecto de su sucursal Centro de Ecología Aplicada.
2. Que, a través de la resolución exenta N°682, de



11 de junio de 2018, este servicio autorizó una ampliación de alcances a la ETFA, respecto de su sucursal Centro de Ecología Aplicada, conforme indica el informe final de evaluación que forma parte de la mencionada resolución.

3. Que, el decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, reglamento ETFA), en su artículo 1<sup>o</sup>, define a las ETFA como una *“Persona jurídica habilitada para realizar actividades de fiscalización ambiental, según el alcance de la autorización que le ha otorgado la Superintendencia de acuerdo a las normas de este reglamento”* (énfasis añadido).

4. Que, a mayor abundamiento, el reglamento ETFA, en la letra c) del ya citado artículo 15 del reglamento ETFA, establece que toda ETFA deber de “ejercer sus actividades según el alcance de su autorización”.

5. Que, por su parte el artículo 15 letra a) del reglamento establece el deber de informar a la SMA, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde el momento en que se verificó el hecho, cualquier cambio que incida en el cumplimiento de los requisitos de los artículos 3° y 4°.

6. Que, el artículo indicado en el punto considerativo anterior fue complementado en el punto primero del resuelvo primero de la resolución exenta N°387, de 2018, mediante la que se aprobó la tercera instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental. En dicho documento fueron enunciados algunos cambios que las ETFA deberán informar a la superintendencia, indicando, entre otros, “cambios de domicilio” y de “representante legal”.

7. Que, adicionalmente, según establece el artículo 22, en relación a la letra g) del artículo 15, todo informe remitido por una ETFA deberá acompañar una declaración jurada para la operatividad del inspector ambiental. Este documento fue definido en el anexo 2 de la resolución N°1194, de 2015, mediante la que se dictó la instrucción de carácter general para la operatividad de las ETFA.

8. Que, el ya mencionado artículo 22 del reglamento ETFA, en conjunto al literal g) del artículo 15 del mismo cuerpo normativo, establece la obligación de que los informes de resultados que realicen las entidades autorizadas, deberán ser firmados por su representante legal, así como también por los inspectores ambientales involucrados.

9. Que, el literal j) del punto 5 de la resolución exenta N°1194, de 2015, definiendo como contenido mínimo de los informes de resultados entregados por una ETFA, complementa lo anterior, señalando que ellos deben contener la *“Firma del representante legal y del (los) inspector(es) ambiental(es) que corresponda(n)”*. Cabe agregar que este aspecto de la regulación fue precisado nuevamente a través del acápite noveno del punto primero resolutivo de la resolución N°987, de 2016, mediante la que se aprobó la segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización



ambiental.

10. Que, en relación a lo indicado en los tres puntos considerativos precedentes, debe tenerse en consideración las entidades técnicas de fiscalización ambiental deben desarrollar su labor con total independencia, imparcialidad e integridad, conforme a lo prescrito en el artículo 15 letra i) del reglamento ETFA.

11. Que, también es una obligación de las ETFA, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del artículo 15 del reglamento ETFA, cumplir con las demás exigencias que impone este reglamento y las directrices técnicas que pueda establecer la Superintendencia mediante normas.

12. Que, mediante la resolución exenta N°127, de 2019, publicada en el Diario Oficial, el día 31 de enero de 2019, fueron revocadas las instrucciones contenidas en las resoluciones exentas N°1194, de 2015; N°987, de 2016; y N°387, de 2018. Sin perjuicio de ello, las instrucciones referenciadas en los puntos considerativos 6 y 9 se reiteran en los puntos 15.1; 15.2; y 15.5 de la misma.

13. Que, el artículo 32 de la ley N°19.880 permite a esta superintendencia ordenar medidas provisionales para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer en un procedimiento administrativo, indicando que tales medidas podrán ser adoptadas, ya sea de oficio o a petición de parte, de forma previa al inicio de este procedimiento.

En este sentido, el inciso segundo del artículo 32 señala que *"(...) antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda"*.

14. Que, por su parte, el punto 5.9 del resuelto primero de la resolución exenta N°126, de 25 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial, el día 31 de enero de 2019 -reiterando lo que se indicaba en la resolución exenta N°987, de 2016- dispuso que *"Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, ante la suspensión de la acreditación por parte del organismo acreditador, la superintendencia podrá ordenar, como medida provisional, la suspensión inmediata de la autorización de la ETFA, en los términos prescritos en el artículo 32 de la ley N°19.880. La medida provisional cesará en los casos y condiciones que señala el citado artículo y también en el evento que, antes de los 15 días de suspensión, el organismo acreditador ponga término a la misma...Lo señalado en el párrafo que antecede también se aplicará en el caso que la ETFA incurra en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el reglamento ETFA, así como también respecto del incumplimiento de las directrices impartidas por esta superintendencia"*.

15. Que, con fecha 11 de febrero de 2019, fue derivado a la Fiscalía, el informe técnico de fiscalización ambiental denominado DFZ-2019-153-XIII-RET, mediante el cual se da cuenta de las actividades de fiscalización realizadas a la ETFA Centro de Ecología Aplicada Limitada, específicamente a la sucursal Centro de Ecología Aplicada, el que forma



parte integrante de esta.

16. Que, a través de dicho informe fueron constatados los siguientes hechos:

a) El día 31 de enero de 2019, funcionarios de la división de Fiscalización de esta superintendencia realizaron una inspección a la sucursal Centro de Ecología Aplicada de la ETFA, para lo cual se dirigieron al domicilio en el cual fue autorizada, a saber, Sucre N°2596, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana, según consta en la resolución exenta N°106, de 2018.

Como consecuencia de la actividad de fiscalización, reseñada precedentemente, se comprobó que la mencionada sucursal no se encontraba operando en la dirección autorizada, por lo que no fue posible fiscalizar la realización de las actividades de análisis que la ETFA se encuentra autorizada a ejecutar.

b) Según indica el acta de fiscalización, de fecha 31 de enero de 2019, la empresa "Del Carpio", que funciona en Sucre N°2596, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana, informó a los funcionarios fiscalizadores que CEA Ltda. había cambiado de domicilio en abril de 2018.

c) Cabe agregar que, a la fecha de realización del informe de fiscalización, no consta que CEA Ltda. haya informado a la SMA el cambio de domicilio.

d) Ello constituye, eventualmente, un incumplimiento al artículo 15 letras a), i) y j) del reglamento ETFA, en relación a lo previsto en el artículo 22 del mismo cuerpo reglamentario y a lo dispuesto en los puntos 15.1 y 15.5 de la resolución exenta N°127, de 2019.

e) De igual manera, mediante la actividad de verificación se constató que la persona natural que firmó como representante legal las declaraciones juradas de operatividad ETFA y los informes de resultados señalados en el literal anterior, no corresponde a quien se declaró como tal en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental.

f) Es menester señalar que, a la fecha de realización del informe de fiscalización, CEA Ltda. no ha informado ningún cambio en la estructura de poderes, así como tampoco de delegaciones realizadas a otras personas.

g) Ello constituye, eventualmente, un incumplimiento al artículo 15 letras g) y j) del reglamento ETFA, en relación a lo previsto en los puntos 15.1.10, 15.2 y 15.5 de la resolución exenta N°127, de 2019.

h) Que, producto de la misma actividad de verificación antes señalada, se observó que la sucursal Centro de Ecología Aplicada realizó 39 actividades de muestreo, medición y análisis, en aguas superficiales y crudas, sin contar con autorización de esta



superintendencia. Estas actividades fueron realizadas entre los días 6 de marzo de 2018 y 7 de junio del mismo año y se incluyeron en los expedientes del sistema de seguimiento ambiental N°71970 y N°76738, reportados mediante el SSA.

i) Ello constituye, eventualmente, un incumplimiento al artículo 1° y a los literales c) y artículo 15 letra j) del reglamento ETFA.

17. Que, en razón de lo anteriormente expuesto, existen razones plausibles para suponer que la ETFA Centro de Ecología Aplicada Limitada se encuentra incumpliendo las disposiciones contempladas tanto en el reglamento ETFA, como en las instrucciones de carácter general dictadas por este servicio, por lo que resulta urgente adoptar medidas que cautelen el debido funcionamiento del sistema ETFA, en orden a preservar la veracidad de la información que dichas entidades obtienen, en consideración del impacto que tienen las decisiones que en base a ellos son tomadas. Por todo lo previamente señalado, dicto la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: ORDÉNASE** la medida provisional de suspensión total de la autorización conferida al **Centro de Ecología Aplicada Limitada, para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental**, respecto de la sucursal Centro de Ecología Aplicada, por un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación por correo electrónico de la presente resolución, con la finalidad de cautelar la eficacia de futuras actividades de fiscalización y sanción ambiental a ser realizadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente.

**SEGUNDO: MODIFÍQUESE** el estado de “autorizada” a “suspendida”, en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, a la entidad técnica de fiscalización ambiental **Centro de Ecología Aplicada Limitada**, sucursal **Centro de Ecología Aplicada**.

**TERCERO: DÉJASE CONSTANCIA** que, dentro de un plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación por correo electrónico de la presente resolución, la ETFA podrá acompañar los antecedentes que estime pertinentes para acreditar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento ETFA y en las instrucciones generales ya citadas. La información deberá remitirse en la forma y modo que se instruye a continuación:

a) Presentar una carta conductora en la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en la cual se adjunten los antecedentes solicitados en el resuelto tercero de la presente resolución.

b) Dichos antecedentes deberán tener un formato PDF

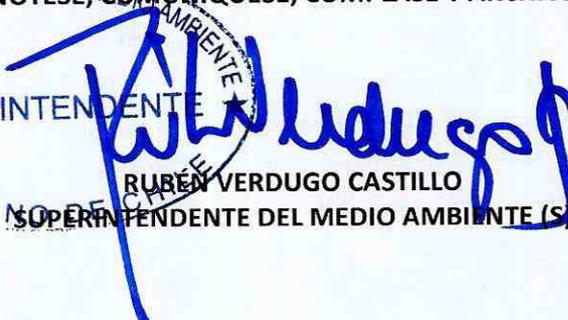


y presentados tanto por físico como través de un soporte digital (CD o DVD).

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE esta resolución por correo electrónico, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

  
SUPERINTENDENTE  
RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



  
EIS/CPH/MGV/MVS/LMS

**Notifíquese por correo electrónico:**

- mcontreras@cea.cl
- omartinez@cea.cl

**Distribución:**

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Sección Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivo





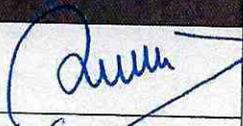
Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME DE FISCALIZACIÓN

INSPECCIÓN  
CENTRO DE ECOLOGÍA APLICADA LIMITADA  
CÓDIGO ETFA: 017-01

DFZ-2019-153-XIII-RET

11 de febrero de 2019

	Nombre	Firma
Aprobado	Mónica Vergara Gallardo	
Elaborado	M. Carolina Jiménez Toledo	

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD TÉCNICA.....	3
3	IDENTIFICACIÓN DEL INSPECTOR AMBIENTAL O EVALUADOR DE CONFORMIDAD AMBIENTAL .....	3
4	IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.....	4
5	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	4
5.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	4
5.2	Materia Objeto de la Fiscalización.....	5
5.3	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental .....	5
6	REVISIÓN DOCUMENTAL .....	5
7	HECHOS CONSTATADOS .....	6
8	OTROS HECHOS .....	7
9	CONCLUSIONES.....	8
10	ANEXOS.....	12

## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) Centro de Ecología Aplicada Limitada, sucursal Centro de Ecología Aplicada, código ETFA 017-01, ubicada en Sucre 2596, Ñuñoa, Región Metropolitana. La actividad de inspección fue realizada el día 31 de enero de 2019 en las instalaciones de la ETFA. Adicionalmente, se incluyen los resultados de la revisión de los contenidos de algunos de los informes de ensayo que durante el año 2018, fueron ingresados a la Superintendencia del Medio Ambiente a través del Sistema de Seguimiento Ambiental RCA, por titulares de RCA, los que contienen los resultados de las actividades de muestreo, medición y análisis realizados por la ETFA, para la verificación de su cumplimiento en la realización de las actividades según el alcance de su acreditación.

El motivo de la actividad de fiscalización fue a constatar que la ETFA desarrolla sus actividades de acuerdo a lo establecido en los alcances autorizados y que dispone del personal y equipamiento necesarios para la ejecución de las actividades en la dirección autorizada (Sucre 2596, Ñuñoa).

Las materias fiscalizadas correspondieron al Decreto Supremo D.S. N°38 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente"; La Resolución Exenta N° 1194, del 18 de diciembre de 2015, que "Dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental", respecto de los contenidos mínimos del Informe de Resultados contenido en el punto 5 del Documento Técnico; la Resolución Exenta N° 387, del 02 de abril de 2018, que "Dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental ETFA", y la Resolución Exenta N° 649, del 15 de julio de 2016 que "Aprueba Actualización de Instrucción de Carácter General que establece requisitos para la autorización de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, bajo régimen normal, en el componente agua y deja sin efecto resolución que indica".

Es relevante mencionar que el 31 de enero de 2019 se publicó en el Diario oficial, la Resolución Exenta N° 126, del 25 de enero de 2019, que "Dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales, y revoca resoluciones que indica" y la Resolución Exenta N° 127, del 25 de enero de 2019, que "Dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad para las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales, y revoca resoluciones que indica". Ambas resoluciones incluyen los mismos contenidos que la Resolución Exenta N° 649/2016, y las Resoluciones 1194/2015 y 387/2018 respectivamente, señaladas en el párrafo precedente.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron la revisión de las instalaciones de la ETFA y la revisión de las actividades realizadas por la ETFA de acuerdo a los alcances de su autorización.

Los hechos constatados derivados de las actividades de inspección y revisión de los antecedentes mencionados anteriormente, se presentan en el punto 7 de este documento, lo que permite concluir la no conformidad que evidencian incumplimientos presentados en el punto 9 del presente informe.

Lo indicado precedentemente, no exime a la Entidad Técnica de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier desviación, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización, y no hubiera sido directamente percibido en la actividad por el equipo fiscalizador.

## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD TÉCNICA

<b>Nombre o Razón Social:</b> Centro de Ecología Aplicada Ltda.	<b>Código Entidad Técnica:</b> 017-01
<b>Nombre Sucursal:</b> Centro de Ecología Aplicada	<b>Marque con una x:</b> ETFA: X                      ETCA:
<b>Dirección sucursal:</b> Sucre 2596, Ñuñoa.	<b>Ciudad y Región:</b> Santiago, Región Metropolitana
<b>Representante legal:</b> Manuel Contreras Leiva	<b>Dirección:</b> Príncipe de Gales 6465, La Reina, Santiago.
<b>Teléfono:</b> 2-3411177	<b>Correo electrónico:</b> mcontreras@cea.cl
<b>Encargado de sucursal:</b> Manuel Contreras Leiva	<b>Correo electrónico:</b> mcontreras@cea.cl
	<b>Teléfono:</b> 2-3411177

## 3 IDENTIFICACIÓN DEL INSPECTOR AMBIENTAL O EVALUADOR DE CONFORMIDAD AMBIENTAL

<b>Nombre:</b> No aplica.	<b>Código IA/ECA (RUN):</b> No aplica.
<b>Correo electrónico:</b> No aplica.	<b>Teléfono:</b> No aplica.

#### 4 IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de los Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Año	Institución	Título	Comentarios
1	Decreto Supremo	38	2013	Ministerio del Medio Ambiente	Aprueba reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.	Sin comentarios.
2	Resolución Exenta	1194	2015	Superintendencia del Medio Ambiente	Dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental	Resolución que fue reemplazada por la Resolución Exenta N°127/2019 (con los mismos contenidos aplicables a esta fiscalización), publicada en el Diario Oficial el 31-01-2019.
4	Resolución Exenta	387	2018	Superintendencia del Medio Ambiente	Dicta Tercera Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA).	Resolución que fue reemplazada por la Resolución Exenta N°127/2019 (con los mismos contenidos aplicables a esta fiscalización), publicada en el Diario Oficial el 31-01-2019.
5	Resolución Exenta	649	2016	Superintendencia del Medio Ambiente	Aprueba actualización de instrucción de carácter general que establece requisitos para la autorización de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental bajo régimen normal en el componente agua y deja sin efecto resolución que indica.	Resolución que fue reemplazada por la Resolución Exenta N°126/2019 (con los mismos contenidos aplicables a esta fiscalización), publicada en el Diario Oficial el 31-01-2019.

#### 5 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

##### 5.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo	Descripción
X Programada	Según Resolución Exenta N° 1640/2018 de la SMA que "Fija programa de fiscalización ambiental de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental para el año 2019".

No programada	Denuncia
	Autodenuncia
	De Oficio
	Otro
	Detalles: ---

## 5.2 Materia Objeto de la Fiscalización

- Verificación que la ETFA se encuentre operando en la dirección autorizada.
- Aplicación de los alcances autorizados y de las directrices de la SMA.
- Revisión del contenido de los Informes de ensayo y/o inspección, de la ETFA Centro de Ecología Aplicada Ltda., sucursal Centro de Ecología Aplicada, ingresados a la Superintendencia del Medio Ambiente durante el año 2018, a través del Sistema de Seguimiento Ambiental RCA por cada titular, para la verificación del cumplimiento de la realización de las actividades según el alcance de su acreditación (actividad de verificación indicada en el punto 8 del presente informe).

## 5.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

### Inspección 31 de enero de 2019

Existió oposición al ingreso: No	Existió auxilio de fuerza pública: No
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Si	Existió trato respetuoso y deferente: Si
Observaciones: La reunión informativa sobre la inspección y la entrega del acta de inspección se realizó en las instalaciones de la persona jurídica, ubicada en Príncipe de Gales 6465, La Reina, debido a que se constató que en la dirección de la sucursal autorizada ya no opera la ETFA.	

## 6 REVISIÓN DOCUMENTAL

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Informe de Ensayo N°: 076/18, 082/18, 091/18, 195/18, 199/18, 203/18, 208/18, 211/18 y 213/18.	SMA	No aplica	Informe Id N° 71970. Seguimiento Ambiental RCA (SSA).
2	Informe de Ensayo N°: 302/18, 321/18, 419/18, 421/18, 424/18 y 429/18.	SMA	No aplica	Informe Id N° 78637. Seguimiento Ambiental RCA (SSA).
3	Informe de inspección N° ROC05 e informe de inspección sin código.	SMA	No aplica	Informe Id N° 76738. Seguimiento Ambiental RCA (SSA).
4	Registro "ALCANCES AUTORIZADOS CEA_V1. 26-01-2018".	SMA	No aplica	Sin observaciones.

5	Registro "ALCANCES AUTORIZADOS CEA_V2. 11-06-2018".	SMA	No aplica	Sin observaciones.
6	Resolución Exenta N° 109/2018, que "Traspasa a la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental Centro de Ecología Aplicada, sucursal Centro de Ecología Aplicada al régimen normal; homologa alcances autorizados y deja sin efecto la resolución exenta que indica".	SMA	No aplica	Documento emitido por la SMA para el traspaso de la autorización de la ETFA, desde el régimen provisorio al normal.
7	Resolución Exenta N° 682/2018, que "Autoriza ampliación de alcances que indica a la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental Centro de Ecología Aplicada, sucursal Centro de Ecología Aplicada".	SMA	No aplica	Resolución de ampliación de alcances ETFA.
8	Certificado de Acreditación LE 677	Web INN	No aplica	Certificado de acreditación ETFA emitido por el Instituto Nacional de Normalización (INN), el 20 de octubre de 2015.
9	Resolución de Calificación Ambiental RCA N°15/2004	Web Servicio de Evaluación Ambiental	No aplica	Resolución que establece los compromisos ambientales del titular.
10	Resolución de Calificación Ambiental RCA N° 21/2016	Web Servicio de Evaluación Ambiental	No aplica	Resolución que establece los compromisos ambientales del titular.

## 7 HECHOS CONSTATADOS

N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
1	<p>En la dirección de la sucursal autorizada (Sucre 2596, Ñuñoa), se ubica la empresa Del Carpio. Según lo indicado por el personal de la empresa, la sucursal Centro de Ecología Aplicada, que arrendaba un piso en sus instalaciones, no opera desde abril de 2018 en dicha dirección, por lo que no fue posible constatar la realización de las actividades de análisis, según los alcances autorizados.</p> <p>A la fecha de elaboración del presente informe, la ETFA no ha dado aviso a la SMA, sobre su cambio de domicilio.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Acta de inspección de visita realizada a la dirección autorizada de la sucursal, con fecha 31-01-2019 (Anexo 1).</li> <li>Registros fotográficos (Anexo 2).</li> <li>Reporte descargado del sistema RETFA, con los datos del representante legal del Centro de Ecología Aplicada (Anexo 7).</li> </ol>	<p>1° D.S. N°38 de 2013, artículo 15, letras a), d) y j).</p> <p>2° Resolución Exenta N°387/2018 SMA, resuelvo primero punto primero (Resolución que fue reemplazada por la Resolución Exenta N°127/2019, con los mismos contenidos aplicables a esta fiscalización, publicada en el Diario Oficial el 31-1-2019.)</p> <p>3° Resolución Exenta N° 109/2018.</p> <p>4° Resolución Exenta N° 682/2018</p>

## 8 OTROS HECHOS

N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)																																																				
1	<p>Adicionalmente a la actividad de inspección, se realizó la verificación (o examen de información) de informes de resultados de la sucursal ETFA, que los titulares enviaron a la SMA en el marco de sus obligaciones de seguimiento ambiental. Los hechos constatados derivados de esta revisión, fueron los siguientes:</p> <p>En los informes de ensayo detallados en la Tabla 1, es posible constatar que la sucursal ETFA indica que la dirección de autorización corresponde a Sucre 2596, Ñuñoa, que según lo constatado en visita de inspección realizada el 31-01-2019 (hecho constatado N°1), no corresponde al lugar donde la ETFA operaba al momento de realizar dichas actividades.</p> <p><b>Tabla N°1: Informes de ensayo revisados.</b></p> <table border="1" data-bbox="228 695 980 1251"> <thead> <tr> <th>N° Informe de ensayo</th> <th>Fecha emisión informe de ensayo</th> <th>N° expediente</th> <th>Dirección ETFA declarada en el informe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>195/18</td><td>22-06-2018</td><td>71970</td><td>Sucre 2596, Ñuñoa</td></tr> <tr><td>199/18</td><td>18-06-2018</td><td>71970</td><td>Sucre 2596, Ñuñoa</td></tr> <tr><td>203/18</td><td>18-06-2018</td><td>71970</td><td>Sucre 2596, Ñuñoa</td></tr> <tr><td>208/18</td><td>29-06-2018</td><td>71970</td><td>Sucre 2596, Ñuñoa</td></tr> <tr><td>211/18</td><td>29-06-2018</td><td>71970</td><td>Sucre 2596, Ñuñoa</td></tr> <tr><td>213/18</td><td>14-07-2018</td><td>71970</td><td>Sucre 2596, Ñuñoa</td></tr> <tr><td>302/18</td><td>14-09-2018</td><td>78637</td><td>Sucre 2596, Ñuñoa</td></tr> <tr><td>321/18</td><td>11-10-2018</td><td>78637</td><td>Sucre 2596, Ñuñoa</td></tr> <tr><td>419/18</td><td>18-12-2018</td><td>78637</td><td>Sucre 2596, Ñuñoa</td></tr> <tr><td>421-1/18</td><td>18-12-2018</td><td>78637</td><td>Sucre 2596, Ñuñoa</td></tr> <tr><td>424/18</td><td>21-12-2018</td><td>78637</td><td>Sucre 2596, Ñuñoa</td></tr> <tr><td>429-18</td><td>26-12-2018</td><td>78637</td><td>Sucre 2596, Ñuñoa</td></tr> </tbody> </table>	N° Informe de ensayo	Fecha emisión informe de ensayo	N° expediente	Dirección ETFA declarada en el informe	195/18	22-06-2018	71970	Sucre 2596, Ñuñoa	199/18	18-06-2018	71970	Sucre 2596, Ñuñoa	203/18	18-06-2018	71970	Sucre 2596, Ñuñoa	208/18	29-06-2018	71970	Sucre 2596, Ñuñoa	211/18	29-06-2018	71970	Sucre 2596, Ñuñoa	213/18	14-07-2018	71970	Sucre 2596, Ñuñoa	302/18	14-09-2018	78637	Sucre 2596, Ñuñoa	321/18	11-10-2018	78637	Sucre 2596, Ñuñoa	419/18	18-12-2018	78637	Sucre 2596, Ñuñoa	421-1/18	18-12-2018	78637	Sucre 2596, Ñuñoa	424/18	21-12-2018	78637	Sucre 2596, Ñuñoa	429-18	26-12-2018	78637	Sucre 2596, Ñuñoa	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informes de ensayos Expedientes SSA: 71970 y 78637 (Anexo 3).</li> <li>2. Reporte descargado del sistema ETFA, con los datos del representante legal del Centro de Ecología Aplicada (Anexo 7)</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. D.S. N°38 de 2013, artículo 15 letras a), d) y j).</li> <li>2. Resolución Exenta N°387/2018, resuelvo primero punto primero SMA (Resolución que fue reemplazada por la Resolución Exenta N°127/2019, con los mismos contenidos aplicables a esta fiscalización, publicada en el Diario Oficial el 31-1-2019.)</li> <li>3. Resolución Exenta 109/2018.</li> <li>4. Resolución Exenta N° 682/2018</li> </ol>
N° Informe de ensayo	Fecha emisión informe de ensayo	N° expediente	Dirección ETFA declarada en el informe																																																				
195/18	22-06-2018	71970	Sucre 2596, Ñuñoa																																																				
199/18	18-06-2018	71970	Sucre 2596, Ñuñoa																																																				
203/18	18-06-2018	71970	Sucre 2596, Ñuñoa																																																				
208/18	29-06-2018	71970	Sucre 2596, Ñuñoa																																																				
211/18	29-06-2018	71970	Sucre 2596, Ñuñoa																																																				
213/18	14-07-2018	71970	Sucre 2596, Ñuñoa																																																				
302/18	14-09-2018	78637	Sucre 2596, Ñuñoa																																																				
321/18	11-10-2018	78637	Sucre 2596, Ñuñoa																																																				
419/18	18-12-2018	78637	Sucre 2596, Ñuñoa																																																				
421-1/18	18-12-2018	78637	Sucre 2596, Ñuñoa																																																				
424/18	21-12-2018	78637	Sucre 2596, Ñuñoa																																																				
429-18	26-12-2018	78637	Sucre 2596, Ñuñoa																																																				
2	<p>La persona que firmó las declaraciones juradas de operatividad ETFA y los Informes de Ensayo como representante legal, no figura como tal en los antecedentes que la ETFA envió a la SMA. A la fecha de realización del presente informe, la ETFA no ha ingresado a esta Superintendencia antecedentes relacionados.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informes de ensayos Expedientes SSA: 71970 y 78637 (Anexo 3).</li> <li>2. Reporte descargado del sistema ETFA, con los datos del representante legal del Centro de Ecología</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1° D.S. N°38 de 2013. Artículo 15 letra d) y j)</li> <li>2° Resolución Exenta N°1194/2015, letra j) Resolución que fue reemplazada por la Resolución Exenta N°127/2019, con los mismos contenidos aplicables a esta fiscalización, publicada en el Diario Oficial el 31-</li> </ol>																																																				

N°	Hechos constatados	Evidencia	Referencia (exigencia asociada)
		Aplicada (Anexo 7)	1-2019.)
3	<p>La ETFA realizó actividades de muestreo, medición y análisis en aguas superficiales y crudas, constatándose que no poseía al momento de la ejecución de las actividades, autorización de la SMA.</p> <p>El detalle de las actividades realizadas por la ETFA, para las que no poseía autorización por la SMA, se encuentran en el anexo 4.</p>	<p>1. Informes de ensayos Expedientes SSA: 71970 y 76738 (Anexo 3).</p> <p>2. Registro "ALCANCES AUTORIZADOS CEA _V1. 26-01-2018" (Anexo 6).</p> <p>3. Registro "ALCANCES AUTORIZADOS CEA _V2. 11-06-2018" (Anexo 6).</p>	1° D.S. N°38 de 2013, artículo 15, letras c) y d).

## 9 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 4, permitieron identificar los hallazgos que se describen a continuación:

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización	Exigencia asociada	Hallazgo
1	Verificación que la ETFA se encuentre operando en la dirección autorizada.	<p><u>DS 38/2013, artículo 15, letra a):</u></p> <p>"Informar a la Superintendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde el momento en que se verificó el hecho, de cualquier cambio que incida en el cumplimiento de los requisitos de los artículos 3º y 4º del presente reglamento, según corresponda"</p> <p>5° <u>Resolución Exenta N° 387/2018, resuelvo primero</u> (Resolución que fue reemplazada por la Resolución Exenta N°127/2019, con los mismos contenidos aplicables a esta fiscalización, publicada en el Diario</p>	<p>De acuerdo a la inspección efectuada el 31 de enero de 2019, desde abril del año 2018, la ETFA no se encuentra operando en la dirección autorizada mediante Resolución Exenta N° 109/2018 y 682/2018. A la fecha de realización del presente informe de fiscalización, la ETFA no ha dado aviso a la SMA del cambio de domicilio de sus instalaciones, incumpliendo las instrucciones impartidas por este servicio.</p> <p>Cabe señalar que, con fecha 07-02-2019, se descargó desde el Directorio de Acreditados del INN en la dirección: <a href="http://acreditacion.innonline.cl/">http://acreditacion.innonline.cl/</a>, el certificado de acreditación (bajo convenio INN-SMA) LE 677, constatándose que la sucursal ETFA mantiene la dirección en Sucre 2596, Ñuñoa, lo</p>

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización	Exigencia asociada	Hallazgo
		<p>Oficial el 31-1-2019):</p> <p>“Conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 15 del reglamento, las ETFA deberán informar a la SMA respecto de los cambios que afecten su condición de entidad autorizada y regulada por este servicio. Sin ser una lista taxativa, a continuación se presentan algunos casos en los cuales las ETFA debe informar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Incorporación o desvinculación de inspectores ambientales.</li> <li>-Cambios de domicilio”</li> </ul> <p><u>Resolución Exenta N° 649/2016 punto 6.2, letra i)</u> (Resolución que fue reemplazada por la Resolución Exenta N°127/2019, con los mismos contenidos aplicables a esta fiscalización, publicada en el Diario Oficial el 31-1-2019):</p> <p>“...De acuerdo a lo señalado en el punto 6.1.c).1, para el cumplimiento de este requisito, se considerarán válidas las acreditaciones para llevar a cabo actividades de muestreo, medición y análisis, en los alcances específicos, según la norma ISO/IEC 17025:2005 o NCh-ISO 17025.Of2005 (o aquellas que las reemplacen), y/o ISO/IEC 17020:2012 o NCh-ISO17020-2012 (o aquellas que las reemplacen), según corresponda. (...) Para demostrar lo anterior, los postulantes deberán presentar una copia simple del certificado de acreditación vigente del INN”.</p> <p><u>Resolución Exenta N°109 de 2018:</u></p> <p><u>Considerando 8:</u></p> <p>“Que, con fecha 30 de octubre de 2017, la empresa CENTRO DE</p>	<p>que no es coincidente con lo constatado en visita inspectiva del 31-01-2019, por lo que dicho certificado no es válido para la operación actual de la sucursal ETFA.</p> <p>Se adjunta en anexo 5, imagen del certificado de acreditación del día 07-02-2019 y el certificado de acreditación descargado desde el “Directorio de Acreditados” de la página web de INN LE 677 (bajo convenio INN-SMA).</p>

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización	Exigencia asociada	Hallazgo
		<p>ECOLOGÍA APLICADA LIMITADA, solicitó su traspaso al régimen normal respecto de la sucursal Centro de Ecología Aplicada, ubicada en Sucre N°2596, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago”</p> <p><u>Resuelvo 1:</u></p> <p>“Traspásese a la empresa CENTRO DE ECOLOGIA APLICADA, sucursal Centro de Ecología Aplicada al régimen normal que regula a las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, cuya autorización tendrá una vigencia de dos años, a contar del día 26 de enero de 2018”.</p>	

N° Otros Hechos	Materia específica objeto de la fiscalización	Exigencia asociada	Hallazgo
1	Verificación que la ETFA se encuentre operando en la dirección autorizada.	<p><u>DS 38/2013, artículo 15, letra a):</u></p> <p>“Informar a la Superintendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde el momento en que se verificó el hecho, de cualquier cambio que incida en el cumplimiento de los requisitos de los artículos 3º y 4º del presente reglamento, según corresponda”</p> <p><u>Resolución Exenta N° 387/2018, resuelvo primero:</u></p> <p>“Conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 15 del reglamento, las ETFA deberán informar a la SMA respecto de los cambios que afecten su condición de entidad autorizada y regulada por este servicio. Sin ser una lista taxativa, a continuación se presentan algunos casos en los cuales</p>	<p>En los informes de ensayo revisados desde mayo de 2018 a la fecha, es posible constatar que la sucursal ETFA ha estado incluyendo en dichos informes la dirección correspondiente a Sucre 2596, Ñuñoa, lo que no se condice con lo constado en terreno por personal de la SMA. Los informes revisados, indicados en la Tabla N°1 del presente informe, se encuentran en el anexo N°3.</p>

N° Otros Hechos	Materia específica objeto de la fiscalización	Exigencia asociada	Hallazgo
		<p>las ETFA debe informar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Incorporación o desvinculación de inspectores ambientales.</li> <li>-Cambios de domicilio”</li> </ul>	
2	<p>Verificar que el Informe de ensayo incluya la firma del representante legal y la de los inspectores ambientales responsables de la actividad de análisis.</p>	<p>Resolución Exenta N° 1194 de 2015: Letra j) del punto 5 del Documento Técnico.  “Firma del representante legal y del (los) Inspector(es) Ambiental(es) que corresponda(n) individualizado(s).”</p>	<p>Los informes de ensayo y las declaraciones juradas de operatividad ETFA, se encuentran firmados por una persona que no figura en el Sistema RETFA de la SMA, como representante legal de la ETFA.</p>
3	<p>Verificar que la ETFA haya realizado las actividades de muestreo, medición y/o análisis según los alcances autorizados por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p><u>Decreto Supremo N° 38 de 2013: Artículo 15, letra c).</u></p> <p>“Ejercer sus actividades según el alcance de su autorización”</p> <p><u>Resolución Exenta N° 387 de 2018: Séptimo: De las actividades de muestreo.</u></p> <p>“Las ETFA autorizadas para ejecutar la actividad de muestreo y que estén acreditadas bajo la norma NCh-ISO17025.Of2005 o IEC/ISO17025:2005, o aquella que la reemplace, sólo podrán ejecutar el muestreo para aquellos parámetros que posteriormente ensayarán, y que estén incluidos en el certificado de acreditación correspondiente asociado a la matriz específica, tal como lo establece la norma antes mencionada. En este sentido la Superintendencia del Medio Ambiente seguirá las directrices de la norma ISO referenciada”</p>	<p>La sucursal ETFA realizó actividades asociadas a alcances para los cuales no poseía autorización de la SMA al momento de su ejecución.</p> <p>Las actividades realizadas por la sucursal ETFA para las cuales no presenta autorización, se detallan en el anexo 4. El detalle de los alcances autorizados de la sucursal ETFA, junto con las resoluciones de autorización se presentan en el anexo 6.</p>

## 10 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección 31-01-2019.
2	Registros fotográficos
3	Informes de ensayo ETFA.
4	Detalle de actividades realizadas no autorizadas.
5	Certificado de acreditación LE 677
6	Antecedentes ETFA
7	Reporte ETFA
8	Decreto Supremo N°38/2013 e Instrucciones SMA (Resoluciones).

Todos los anexos se encuentran disponibles en el expediente de fiscalización DFZ-2019-153-XIII-RET

